

 CONTRALORÍA <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	AUTO N°: 297-24
	FECHA: OCTUBRE 22 DE 2024
	Página 1 de 2
LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO PROFIERE AUTO DECRETA PRUEBAS PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-38988	

TRAZABILIDAD N°	2021IE0045455
CUN SIREF	AN-80083-2021-38988
ENTIDAD AFECTADA	COMANDO AÉREO DE COMBATE N° 3 – FAC - ATLÁNTICO
CUANTÍA DE DAÑO	Doscientos trece millones setecientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta pesos. (\$213.756.560)
PRESUNTOS FISCALES	RESPONSABLES DARIO FERNANDO REY BAQUERO, identificado con cedula N° 79.654.862 en su condición de Comandante del Grupo de Apoyo Logístico de CACOM 3, delegado para realizar los trámites administrativos del combustible donado por la DIAN año 2016.
TERCEROS RESPONSABLES	CIVILMENTE QBE Seguros Nit 860.002.543-0 y otras.

ASUNTO

En la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., a los 22 días del mes de octubre de 2024 el Directivo de Conocimiento de la Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico de la Contraloría General de la República profiere auto que decreta pruebas de oficio en el Proceso de Responsabilidad Fiscal **N° 80083- -2021-38988**.

CONSIDERANDO

Que se adelanta el presente proceso de responsabilidad fiscal, en las dependencias administrativas del Comando Aéreo De Combate N° 3 - Fac – Atlántico por hechos relacionados a que: *“En la revisión efectuada a los estados financieros de la vigencia 2020, se observó que, en las Cuentas de Orden Deudoras de Control, figuran Responsabilidades en Proceso – Internas (836101), una partida por \$879.935.678 correspondiente a la cuenta contable 831510, en los cuales la Unidad aérea revelo la existencia de una investigación administrativa, radicada N° 003-CACOM3-SECOM-2019 por concepto de faltante de combustible terrestre de las vigencias, 2017-2019. (...)”*.

Combustible que fue donado por la DIAN al Ministerio de Defensa Fuerza Aérea Colombiana mediante las Resoluciones 4038, 4067, 4116, 4118, 4119 y 4207, todas de 2016.

Que se ofició a CACOM 3 para que informaran si el combustible donado por las resoluciones relacionadas fue dado de baja y respondieron que el combustible donado mediante las resoluciones 4038, 4118 y 4207 de 2016 fue dado de baja pero no enviaron los soportes respectivos.

Que el artículo 22 de la Ley 610 de 2.000 establece que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Que por ser útil y pertinente para el esclarecimiento de los hechos se hace necesario oficiar a CACOM3 para que envíen copia de los documentos mediante los cuales

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	AUTO N°: 297-24
	FECHA: OCTUBRE 22 DE 2024
	Página 2 de 2
LA GERENCIA COLEGIADA ATLÁNTICO PROFIERE AUTO DECRETA PRUEBAS PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 80083-38988	

se dio de baja el combustible donado por la DIAN mediante las resoluciones 4038, 4118 y 4207 de 2016, una vez allegadas incorporasen al expediente.

En mérito de lo anterior el despacho:

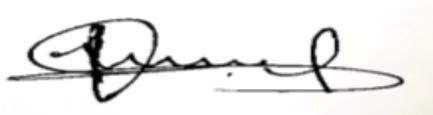
RESUELVE

PRIMERO: Para que obren como pruebas dentro del **PRF 80083-2021-38988** se decreta, practicar e incorporar los documentos mediante los cuales se dio de baja el combustible donado por la DIAN mediante las resoluciones 4038, 4118 y 4207 de 2016, para ello oficiase a las entidades correspondientes.

SEGUNDO: Por Secretaría Común notificar por estado a Darío Fernando Rey Baquero con cc 79.654.862 de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

TERCERO: Contra la presente providencia no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER SUAREZ OSPINO
Contralor Provincial Ponente

Revisó: **DALDO ANTONIO MENDOZA BLANCO**
Coordinador de Investigaciones Juicios
Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: PEDRO PABLO CALDERON JIMENEZ- Sustanciador